

PRINCIPIOS BÁSICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS

Fecha de adopción: 14 de diciembre de 1990

El Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente

Recomienda a la Asamblea General que apruebe el proyecto de resolución siguiente:

Principios básicos para el tratamiento de los reclusos

La Asamblea General

Teniendo presente la constante preocupación de las Naciones Unidas por la humanización de la justicia penal y la protección de los derechos humanos.

Teniendo presente asimismo que para planificar el desarrollo económico y social es indispensable contar con políticas acertadas de prevención del delito y lucha contra la delincuencia.

Reconociendo que las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos, aprobadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, tiene gran valor e influencia en el desarrollo de la política y la práctica penitenciarias.

Teniendo en cuenta la preocupación expresada por los congresos anteriores acerca de los obstáculos de distintos tipos que impiden la plena aplicación de las Reglas.

Convencida de que la plena aplicación de las Reglas se vería facilitada si se plasmaran los principios básicos que le sirven de fundamento.

Recordando la resolución 10, sobre la situación de los reclusos y la resolución 17, sobre los derechos humanos de los reclusos, del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.

Recordando también la declaración presentada durante el décimo período de sesiones del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia por la Alianza Mundial de Asociaciones Cristianas de Jóvenes, la Asociación

Internacional de Ayuda a los Presos, la Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial, Caritas internationalis, la Comisión de las Iglesias para los Asuntos internacionales del Consejo Mundial de Iglesias, el Consejo Internacional para la Educación de Adultos, el Consejo Mundial de Pueblos Indígenas, la Federación Internacional de Derechos Humanos y la Unión Internacional de Estudiantes, que son organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas en la categoría II por el Consejo Económico y Social.

Recordando además las recomendaciones pertinentes que figuran en el informe de la Reunión Preparatoria Interregional para el Octavo Congreso acerca de la política de justicia penal en relación con el problema del encarcelamiento y otras sanciones penales y medidas alternativas.

Consciente de que el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente coincide con el Año Internacional de la Alfabetización, proclamado por la Asamblea General en su resolución 42/104, del 7 de diciembre de 1987.

Deseosa de reflejar la perspectiva observada por el Séptimo Congreso, de que la función del sistema de justicia penal consiste en contribuir a salvaguarda los valores y normas fundamentales de la sociedad.

Reconociendo la oportunidad de elaborar una declaración de los derechos humanos del preso.

Afirma la declaración de principios básicos para el tratamiento de los reclusos, que se presenta como anexo a la presente resolución, y pide al Secretario General de las Naciones Unidas que la señale a la atención de los Estados Miembros.

*Declaración de principios básicos para el
tratamiento de los reclusos*

1. Todos los reclusos serán tratados con el respecto que merecen su dignidad valor inherente de seres humanos.
2. No existirá discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otros factores.
3. Sin perjuicio de lo que antecede, es necesario respetar las creencias religiosas y los preceptos culturales del grupo a que pertenezcan los reclusos, siempre que así lo exijan las condiciones en el lugar;

4. El personal encargado de las cárceles cumplirá con sus obligaciones en cuanto a la custodia de los reclusos y la protección de la sociedad contra el delito de conformidad con los demás objetivos sociales del Estado y con su responsabilidad fundamental de promover el bienestar y el desarrollo de todos los miembros de la sociedad.
5. Con excepción de las limitaciones que sean evidentemente necesarias por el hecho del encarcelamiento, todos los reclusos seguirán gozando de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, y, cuando el Estado de que se trate sea parte en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo, así como de los demás derechos estipulados en otros instrumentos de las Naciones Unidas.
6. Todos los reclusos tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana.
7. Se tratará de abolir o restringir el uso del aislamiento en celda de castigo como sanción disciplinaria y se alentará su abolición o restricción.
8. Se crearán condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y les permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio.
9. Los reclusos tendrán acceso a los servicios de salud de que disponga el país, sin discriminación por su condición jurídica.
10. Con la participación y ayuda de la comunidad y de instituciones sociales, y con el debido respeto a los intereses de las víctimas, se crearán condiciones favorables para la reincorporación del exrecluso a la sociedad en las mejores condiciones posibles.
11. Los principios que anteceden serán aplicados en forma imparcial.

***CONJUNTO DE PRINCIPIOS PARA
LA PROTECCIÓN DE TODAS LAS PERSONAS
SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCIÓN O PRISIÓN***

Fecha de adopción: 9 de diciembre de 1988

Introducción

En 1975, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Al mismo tiempo, reiteró su convicción de que se necesitaban nuevos y sostenidos esfuerzos para proteger el derecho humano básico de no ser sometido a esa clase de penas y pidió a la Comisión de Derechos Humanos que estudiara la formulación de un conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.

El proyecto inicial de Conjunto de Principios fue elaborado en el marco de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías. Más adelante, la Asamblea General encomendó primero a la Tercera Comisión (Asuntos Sociales, Humanitarios y Culturales) y luego a la Sexta Comisión (Asuntos Jurídicos) que dieran forma definitiva al proyecto de la subcomisión.

En el cuadragésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General se ultimó el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, el cual fue aprobado en ese mismo período de sesiones, en la resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988.

La finalidad principal del Conjunto de Principios consiste en establecer normas internacionales, de carácter tanto jurídico como humanitario, para estimar el trato que reciben las personas que se encuentran sometidas a cualquier forma de detención o prisión y proporcionar a los Estados directrices para que mejoren su legislación interna.

Al igual que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 y las Reglas mínimas para el tratamiento de reclusos de 1955, el Conjunto de Principios está basado en el artículo 9 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el cual se reconoce el derecho de todas las personas a no ser arbitrariamente detenidas, presas ni desterradas. A fin de asegurar que todas las personas detenidas o presas reciban un trato humanitario, y que se respete la dignidad inherente a la persona humana, en el Conjunto de Principios se enuncia una serie de principios sustantivos y se establecen garantías legales y de procedimiento, como manera más eficaz de asegurar que los principios sean respetados en la práctica. Pero al mismo tiempo, el Conjunto de Principios no menoscaba en modo alguno la obligación de los Estados de luchar contra el delito y defender el imperio del Derecho e interés de la sociedad en su conjunto.

A continuación figura el texto del Conjunto de principios y de la resolución de la Asamblea General en la cual fueron aprobados.

*Texto de la Resolución 43/173 de la
Asamblea General de 9 de diciembre de 1988*

La Asamblea General

Recordando su resolución 35/177, del 15 de diciembre de 1980, en la cual remitió la tarea de elaborar el proyecto de Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión a la Sexta Comisión y decidió establecer un grupo de trabajo de composición no limitada para ese fin.

Tomando nota del informe del Grupo de Trabajo sobre el proyecto de Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, que se reunió durante el cuadragésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General y completó la elaboración del proyecto de Conjunto de Principios.

Teniendo en cuenta que el Grupo de Trabajo decidió someter el texto del proyecto de Conjunto de Principios a la Sexta Comisión para su examen y aprobación.

Convencida de que la aprobación del proyecto de Conjunto de Principios constituiría una aportación importante para la protección de los derechos humanos.

Teniendo en cuenta la necesidad de velar por la amplia difusión del texto de Conjunto de Principios.

- 1.- Aprueba el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, cuyo texto figura como anexo a la presente resolución;
- 2.- Expresa su reconocimiento al Grupo de Trabajo sobre el proyecto de Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión por su importante contribución a la elaboración del Conjunto de Principios;
- 3.- Pide al Secretario General que comunique a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y a los miembros de los organismos especializados la aprobación del Conjunto de Principios;

4.- Insta a que se haga todo lo posible para que el Conjunto de Principios llegue a ser universalmente conocido y respetado.

*Conjunto de principios
para la protección de todas las personas
sometidas a cualquier forma de detención o prisión*

AMBITO DE APLICACIÓN DEL CONJUNTO DE PRINCIPIOS

Los presentes principios tienen por objetivo la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión.

USO DE LOS TÉRMINOS

Para los fines del Conjunto de Principios:

- a) Por "arresto" se entiende el acto de aprehender a una persona con motivo de la supuesta comisión de un delito o por acto de autoridad;
- b) Por "persona detenida" se entiende toda persona privada de la libertad personal, salvo cuando ello haya resultado de una condena por razón de un delito;
- c) Por "persona presa" se entiende toda persona privada de la libertad personal como resultado de la condena por razón de un delito;
- d) Por "detención" se entiende la condición de las personas detenidas tal como se define *supra*;
- e) Por "prisión" se entiende la condición de las personas presas tal como se define *supra*;
- f) Por "un juez u otra autoridad" se entiende una autoridad judicial u otra autoridad establecida por ley cuya condición y mandato ofrezcan las mayores garantías posibles de competencia, imparcialidad e independencia.